

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MULTIEXPORT FOODS S.A. MODIFICA

SALMONES MULTIEXPORT S.A. - MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LIMITADA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES MULTIEXPORT S.A., MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A., Y SOCIEDAD DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LIMITADA, COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 19 MAY 2022

R. EX. N° 1034

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 385, de fecha 10 de mayo de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Multiexport Foods S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1491, N° 1635 y N° 1720, todos de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 2782 y N° 3462, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 3462 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A., Multiexport Pacific Farms S.A. y Sociedad de Inversiones Isla Victoria Limitada, que forman parte del grupo empresarial cuyo controlador es Multiexport Foods S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1491 de 2022, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1635 y N° 1720, ambos de 2022, Multiexport Foods S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 3462 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 3462 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, Multiexport Pacific Farms S.A., R.U.T. N° 76.259.377-7, y Sociedad de Inversiones Isla Victoria Limitada, R.U.T. N° 76.004.634-5., cuyo controlador es Multiexport Foods S.A. R.U.T. N° 76.672.100-1, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4664 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1720 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	102335	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				6	6	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
3B	100148	Salmón del atlántico	951.734	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				7	7	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				18	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9C	103701	Salmón del atlántico	965.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18D	110393	Salmón del atlántico	1.200.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000



29	110551	Salmón del atlántico	1.200.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
29	110382	Salmón del atlántico	850.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
33	110267	Salmón del atlántico	900.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

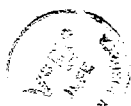
2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 385 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 385 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

BRV/PSS/FUM




  
**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
 Jefe Departamento Administrativo

### INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 385

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 3462, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

FECHA : 10 DE MAYO DE 2022

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 3462, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 4664 de 2021, de los titulares Salmones Multiexport S. A., Multiexport Pacific Farms S. A. y Sociedad de Inversiones Isla Victoria Limitada, cuyo grupo controlador es Multiexport Foods S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Multiexport Foods S. A., RUT N° 76.672.100-1, domiciliado en Avda. Cardonal N° 2501, Pto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 1491 de 2022, rectificado mediante documentación ingresada bajo C. I. V. (SUBPESCA) N° 1635 de 2022 y C. I. V. (SUBPESCA) N° 1720 de 2022 solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
  - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102335, que fue autorizado a realizar la siembra de 800.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone incorporar un tercer tipo de estructuras de cultivo, de manera de realizar la siembra de 800.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras; las primeras, utilizando 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m; las segundas, utilizando 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 50m x 50m y las terceras, utilizando 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100148, que fue autorizado a realizar la siembra de 900.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando un mínimo de 9 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar e incorporar un tercer tipo de estructuras de cultivo de manera de realizar la siembra de 951.734 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras; las primeras, utilizando un mínimo de 9 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m; las segundas, utilizando 7 estructuras de cultivo, de dimensiones 50m x 50m. y las terceras, utilizando 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103701, que fue autorizado a realizar la siembra de 1.000.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a ingresar, de manera de sembrar un total de 965.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110382, que fue autorizado a realizar la siembra de 800.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a ingresar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo a utilizar, de manera de sembrar un total de 850.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110383, previamente autorizado a realizar la siembra de 12.500 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110401, previamente autorizado a realizar la siembra de 43.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110212, previamente autorizado a realizar la siembra de 22.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110267, que fue autorizado a realizar la siembra de 889.234 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar y por consiguiente modificar el número de estructuras de cultivo a utilizar, de manera de sembrar un total de 900.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

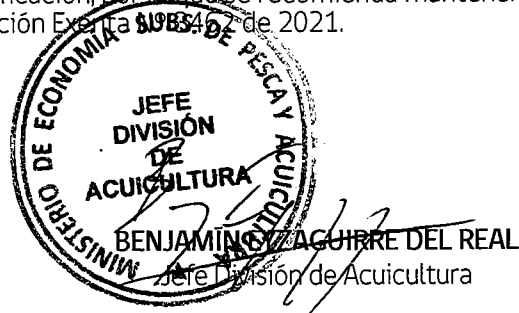
El titular señala que la modificación solicitada obedece a cambios en el plan productivo y operativo de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 103701 ya inició los procesos asociados a la siembra, respecto de los centros de cultivo códigos SIEP N° 102335, N° 100148, N° 110382 y N° 110267 se debe señalar que se encuentran sin operación y que el titular está a espera de la acogida de la presente solicitud para comenzar la siembra de los peces.
4. Respecto de la operación señalada para los centros de cultivo sujetos a modificación cabe mencionar que esta Subsecretaría no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la*

18D	110393	Salmón del atlántico	1.200.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
29	110551	Salmón del atlántico	1.200.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
29	110382	Salmón del atlántico	850.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
33	110267	Salmón del atlántico	900.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, del presente Informe Técnico.
- 5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 198462 de 2021.



ABP/PTP/ptp  
C. I. V. N° 1491 de 2022; 1635-2022 y 1720-2022.